

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50
Fuera de la capital.	Un año.....	15
	Tres meses.....	4
	Seis	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 81.

Higiene pecuaria.—Extinción de la glosopeda.

A propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, me complace declarar oficialmente la desaparición de la glosopeda en esta provincia, toda vez que ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se hayan presentado nuevos casos, ni en los pueblos últimamente infectados, ni en ganaderías de otras localidades.

Lo que en cumplimiento de los artículos 17 y 225 del vigente Reglamento de epizootias, se publica en este periódico oficial para general conocimiento, como asimismo la siguiente relación de pueblos en que existen otras infecciones de los ganados.

Viruela ovina.

Rejas de San Esteban, Miño de San Esteban, El Enebral, El Vallejo, Agreda y Villalvaro.

Mal rojo del cerdo.

Iruecha, San Esteban de Gormaz, Rejas de San Esteban y Montejo de Licerias.

Sarna.

Quintana Redonda (ovejas), Llamosos (id.) é Izaña (id.)

Apercibo al propio tiempo, en esta circular, con suspensión de empleo y sueldo durante un trimestre por no haber remitido el estado mensual, a pesar de las recientes sanciones aplicadas por igual motivo, a los Inspectores pecuarios de Rejas de San Esteban, Miño de San Esteban, Agreda, San Esteban de Gormaz y Quintana Redonda.

Esta suspensión se acordará, publicando á la vez los nombres de los interesados, el día 10 del próximo Mayo, si para esa fecha no se hubiese cumplido tan elemental cuanto olvidada obligación, de los expresados funcionarios, que por otra parte solo obliga si existen epizootias en las localidades de su cargo.

Los Alcaldes todos, y en especial los de los

pueblos que se citan, notificarán esta circular á sus Inspectores de Higiene pecuaria; y exigirán los últimos para su resguardo la firma de quedar enterados, pues caso de que no lo hicieran, y sin perjuicio de que esta omisión no puede servir á aquéllos de excusa, impondría además sanciones gubernativas á los aludidos Alcaldes de localidades en que hay epizootias declaradas.

Soria 10 de Abril de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 82.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Ayllagas para que, con sujeción estricta á lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y Reglamento dictado para su ejecución, pueda emplear la estricnina en aquél término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 6 de Abril de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Elecciones.

«Vista la instancia que á este Cuerpo provincial dirige D. Domingo López de Miguel, concejal últimamente electo en el pueblo de Coscurita, solicitando se le releve de dicho cargo por hallarse físicamente imposibilitado de servirlo; Resultando que á la citada instancia se acompaña la credencial de concejal electo y certificación facultativa haciendo constar que el señor López padece sordera congénita muy graduada que le impide ejercer cargo público alguno; y Considerando que la falta de oído que el citado individuo padece, puede y debe considerarse como la imposibilidad física que el art. 43 de la ley Municipal comprende entre los motivos que declara bastantes á excusar el ejercicio del cargo de concejal, puesto que ha dificultar al que la padece el cumplimiento de los deberes anejos á aquél; esta Comisión, con vista del citado precepto legal y del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que declara alegable en

todo tiempo el referido motivo de excusa, acordó ayer acceder á la solicitud del Sr. Lopez, relevando al mismo de la obligación de formar parte del Ayuntamiento de Coscurita en el próximo bienio.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos legales, rogándole se digne hacerlo al interesado y á la mencionada Corporación municipal, y disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*, conforme previene el art. 6.º del Real decreto antes citado.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 31 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CRNSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

No habiendo remitido á esta Junta provincial, los Presidentes de las municipales de los pueblos que á continuación se detallan, las relaciones que previene el art. 84 de la ley, de los electores que sin causa justificada no votaron en las elecciones de concejales verificadas el 5 de Febrero próximo pasado, y no pudiendo consentir por más tiempo tal retraso en el cumplimiento de dicho servicio; he dispuesto prevenir á aquéllos, se apresuren á enviar el documento correspondiente, pues de lo contrario me veré obligado á nombrar comisionados que los recojan á costa de los citados Presidentes, además de exigirles las responsabilidades á que son acreedores por su censurable abandono en el cumplimiento del indicado servicio.

Soria 10 de Abril de 1922.—El Presidente, J. Lopez Arbizu.

Pueblos á que se refiere la circular que antecede.

Agreda, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Almarañ, Almazán, Arguijo, Armejún, Baímanco, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Caravantes, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Fuencajente de Medina, Fuentetoba, Fuentestrún, Ledesma de Soria, Losilla (La), Los Villares de Soria, Matalebreras, Monteagudo, Montejo, Morón, Nódalo, Noviercas, Ocenilla, Povar, Póveda (La), Quintanas Rubias de Abajo, Retortillo de Soria, Rollamienta, Romaniños, Sagides, Salduero, Salinas de Medina, San Andrés de Soria, Santa María de las Hoyas, Sotillo de Tera, Taroda, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdemaluque, Valderrodilla, Vea, Velilla de los Ajos, Viana de Duero, y Vildé.

DELEGACION REGIA DE POSITOS

Sección provincial de Soria.

Esta Sección, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias procedentes, ha señalado, por el concepto de contingentes correspondientes al ejercicio último de 1921-22, á los Pósitos que á la misma se hallan afectos, las cuotas que se detallan á continuación, las cuales han sido aprobadas por la superioridad con fecha 8 del corriente mes.

Núm.	POSITOS	Pts. Cts.
1	Abanco	26 45
2	Abión	31 95
3	Agua viva de la Vega	21 85
4	Alameda (La)	52
5	Alcoba de la Torre	59 75
6	Alconaba	76
7	Alcozar	50 85
8	Alcubilla de Avellaneda	17 70
9	Alaló	28 85
10	Alcubilla de las Peñas	32 70
11	Alcubilla del Marquesado	39 75
12	Aldeafuente	24 60
13	Aldealices	52 60
14	Aldealpozo	50 50
15	Aldealseñor	120 35
16	Aldehuela del Rincón	16 50
17	Aldehuela de Periañez	68 40
18	Alentisque	45 80
19	Aliud	88 50
20	Aimajano	110 05
21	Almarañ	72 20
22	Almarza	84
23	Almazán	8 10
24	Almazul	9 95
25	Almenar	39 15
26	Alpanseque	81 40
27	Andaluz	45 30
28	Aracón	53 95
29	Arévalo de la Sierra	83 25
30	Arguijo	16 60
31	Baraona	8 20
32	Barriomartin	34 20
33	Bayubas de Abajo	11 45
34	Beitejar	55 30
35	Benamira	95 65
36	Berlanga	81 40
37	Bérriza	23 35
38	Blacos	34 50
39	Bliecos	14 45
40	Blacona	84 30
41	Bocigas	11 80
42	Boos	24
43	Borobia	15 60
44	Brias	34 80
45	Buberos	68 20
46	Buitrago	65
47	Burgo de Osma	16 30
48	Cabrejas del Campo	48 90
49	Calatañazor	28 95
50	Calderuela	108 90
51	Caltojar	1 55
52	Camparañón	17 50
53	Candilichera	159 40
54	Canredondo	17 45
55	Caravantes	71 15
56	Carbonera	55 75
57	Cardenón	91 60
58	Castejón del Campo	26 25
59	Castil de Tierra	11 25
60	Castilfrío	27 50
61	Centenera de Andaluz	36 70
62	Cervon	45 75
63	Oidones	55
64	Chuela	56
65	Ciria	118 05
66	Cirujales del Rio	85
67	Cortos	53 50
68	Covalada	144 65
69	Cubo de la Sierra	139 80
70	Cubo de la Solana	30 85
71	Cuellar (Ausejo)	79 70
72	Cuevas de Ayllón	8 70
73	Cuevas de Soria	28 85
74	Chavaler	41 30
75	Chércoles	31 45

Núm.	POSITOS	Pts. Cts.
76	Deza	21
77	Dombellas	29 10
78	Duruelo	27 20
79	Estepa de San Juan	8 45
80	Esteras de Soria	102 05
81	Esteras de Medina	23 60
82	Fraguas (Las)	31 05
83	Fresno de Caracena	61 60
84	Fuencaliente de Medina	55 95
85	Fuentearmegil	42 80
86	Fuenteambrón	31 30
87	Fuenteantales	11 80
88	Fuenteantanos	78
89	Fuentealbol	75 05
90	Fuentealsaz	61 45
91	Fuenteapinilla	18 65
92	Fuentes de Magaña	19 20
93	Fuenteetoba	37 40
94	Gallinero	91 65
95	Garray	64 60
96	Golmayo	40 50
97	Gómara	125
98	Herreros	37 50
99	Hinojosa de la Sierra	12 80
100	Hinojosa del Campo	91 40
101	Ituro	16 50
102	Jaray	50
103	Jodra de Cardos	9 50
104	Ledesma	34 30
105	Liceras	4 35
106	Losana	130 50
107	Losilla	24 95
108	Lumias	37 10
109	Lubia	62 50
110	Madruédano	37 35
111	Marazovel	21 40
112	Matamala de Almazán	66 60
113	Matanza	27 75
114	Medinaceli	214 75
115	Mezquitillas	26 70
116	Molinos de Duero	30
117	Modamio	17 70
118	Monteagudo	150
119	Montejo de Liceras	54 50
120	Morón	65 50
121	Muedra (La)	21 65
122	Muro de Agreda	88 80
123	Nafria la Llana	56
124	Narcos	83 85
125	Navalcaballo	88 40
126	Nomparedes	21 95
127	Noviales	4 45
128	Noviercas	110
129	Ocenilla	40 50
130	Oiverga	51 40
131	Oteruelos	42 65
132	Paños	9 45
133	Pedrajas	35 45
134	Peñalcazar	68 75
135	Perera (La)	5 90
136	Peroniel	80 25
137	Pinilla del Campo	51 90
138	Pinilla del Omo	51 70
139	Portelrubio	54 50
140	Portillo de Soria	42 55
141	Poveda de Soria	52 50
142	Pozalmuro	70 40
143	Puebla de Eca	51 95
144	Quintana Redonda	84 75
145	Quintanas Rubias de Abajo	23 30
146	Quioneria	27 60
147	Rabanera del Campo	28 40
148	Rabanos (Los)	68 60
149	Radona	62 05
150	Rebollar	65 50
151	Rebollo	28 40
152	Recuerda	80 25
153	Rajas de San Esteban	126 40
154	Renieblas	91 80
155	Retortillo	28 70
156	Revilla de Calatañazor	87 75
157	Reznos	58 25
158	Rioseco	60 80
159	Rollamienta	46 05
160	Romanillos de Medina	88 35
161	Royo (El)	"
162	Sagides	13 80
163	Salduero	17 50
164	Salinas de Medina	35
165	San Andres de Soria	80

Núm.	POSITOS	Pts. Cts.
166	San Esteban de Gormaz	16 50
167	Sauquillo de Alcazar	49 10
168	Sauquillo de Boñices	14 70
169	Serón	105 50
170	Soliedra	36 10
171	Soria	459 80
172	Sotillo del Rincón	61 50
173	Suellacabras	47
174	Tajahuerce	56 95
175	Tajueco	61 25
176	Tardajos	48 50
177	Tardelcuende	61 45
178	Tardesillas	33 40
179	Taroda	42 35
180	Tera	51
181	Tortengua	27 70
182	Torrearevalo	20 80
183	Torreblacos	26 15
184	Torremocha	20 60
185	Torrevente	58 35
186	Torrubia de Soria	115 50
187	Ucero	32 30
188	Utrilla	69
189	Valdanzo	34 65
190	Valdeavellano de Tera	135 50
191	Valdegeña	52 50
192	Valdenarros	36 05
193	Valderrodilla	85 75
194	Valderromán	9 60
195	Valtueña	12 20
196	Valvedizo	48
197	Velilla de la Sierra	55 50
198	Velilla de Medina	83 20
199	Ventosa de la Sierra	11 15
200	Vildé	23 20
201	Villabuena	42 40
202	Villaciyros	"
203	Villalvaro	19 50
204	Villanueva de Gormaz	19 30
205	Villanueva de Zamajón	8 35
206	Villar del Ala	20 50
207	Villar del Campo	48
208	Villares de Soria	56
209	Villasayas	78 75
210	Villaseca de Arciel	28 50
211	Villaverde	31 60
212	Vinuesa	73 50
213	Yelo	14 15
214	Zamajón	5 95

Y para conocimiento de las respectivas Corporaciones que administran los Pósitos de esta provincia, se publica en este periódico oficial á fin de que, en el plazo improrrogable de cinco dias, á partir de la fecha de su publicación, puedan producir las reclamaciones que vieran convenirles, y dentro de los quince dias siguientes, sin excusa alguna, efectuen el ingreso de las respectivas cuotas en esta Sección provincial.

Soria 11 de Abril de 1922.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés Alonso.

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de Peritos agrícolas—Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los dias y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria (agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será tecnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres

3
cursos y los individuos que adquirieran el título de Perito agrícola disfrutaran de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos, dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela pertenecer á las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- a) Ser español.
- b) Tener 16 años cumplidos.
- c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- d) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y
Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fecha 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso, hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos,

por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de 5 pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen á ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 19 de Marzo 1922.—El Ingeniero Director, M. M. Cayón.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Almazán, partido judicial del mismo, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de Marzo de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Deza, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de Abril de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Sagides, partido judicial de Medinaceli, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de Abril de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Fuentes de Agreda, partido

judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de Abril de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Faustino y Eustasia Ouello, ambulantes, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á un gitano llamado Natalio, también de circunstancias desconocidas, que en Febrero de 1920, cambió una burra negra al vecino de Salas de los Infantes, Valeriano Rey, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgo de Osma á primero de Abril de mil novecientos veintidos.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—D. S. O., Licio. Martín Muro.

Juzgados municipales.

VALDANZO

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, se sacan á pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes que á continuación se expresan, embargados así como otros, á don Gabriel Cerezo García, vecino de Cenegro, distrito de Fuentecambrón, á instancia de D. Marcos Rincón, de esta vecindad, para hacerle pago de la cantidad que el primero le adeuda, á saber:

Un macho mular, pelo negro, edad cerrada, tasado en 250 pesetas, y que se halla depositado en D. Pedro García Crespo, vecino de Cenegro.

Un corral contiguo á la casa del ejecutado, sito en el referido Cenegro, y su calle de Mazagatos, linda por derecha, casa que habita Gabriel Cerezo; izquierda, la de Pedro García y Aquilino Peñaiba; espalda, corral de herederos de Manuel Martín, y frente, su calle; tasado en 120 pesetas.

Una suerte de monte, en término de dicho Cenegro, y paraje denominado Bajo Bimbra, de cabida tres fanegas, linda al Este Matías García; Sur, varias suertes; Oeste, Mariano del Val, y Norte, camino; en 125 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal y en el de Fuentecambrón, en cuyo término radican los inmuebles, el día veintiocho del próximo Abril á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndose que para poder tomar parte, han de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el lugar destinado al efecto, una can-

...tidad igual por lo menos al diez por ciento de los bienes objeto de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que no existan títulos de los inmuebles, siendo de cuenta del rematante adquirirlos.

Valdanzo treinta de Marzo de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Emilio del Rio.—V.º B.º—El Juez municipal, Ceferino Sanchez.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

Anuncio.

Por el presente se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Almazán, Burgo de Osma y Agreda, que aun no hayan cumplimentado el servicio que con fechas 17, 21 y 22 de Marzo último respectivamente les encomendó esta Jefatura, lo hagan en el plazo mínimo de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda de la misma la imposición de la correspondiente multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 apartado (c) del Reglamento para la aplicación de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Soria 8 de Abril de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

Ayuntamientos.

MONTEJO DE LICERAS.

Por defunción del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el sueldo ó haber anual de 2 000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario.

Los aspirantes a dicha plaza que reúnan las condiciones exigidas por el art. 123 de la vigente ley Municipal, presentarán sus instancias, en papel correspondiente, a esta Alcaldía, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Montejo de Licerás 5 de Abril de 1922.—El Alcalde, Tomás Navarro.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Continuación.

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia, que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 5 del corriente mes, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley.

Sección única de Villanueva Gormaz.		votos.
D. Pedro Hernando Alonso	31
Timoteo Crespo Gregorio	24
Pedro Alonso Gregorio	23
Casimiro Crespo de Mingo	22
Remigio Felipe Martínez	18
Pedro la Llana Minguéz	16
Emilio Burgos Crespo	4
Varios señores a	2
Id. id.	1
En blanco	1

Sección única de Vildé.

D. Elias Romero Alcocoba	48
Juan Perez Lazaro	31
Sabino Andres Garcia	26
Inocencio Peracho Marina	25
Marcos Angulo Vicente	22
Francisco Onenea Lallana	18
Rufino Perez Lazaro	17
Francisco Arribas y Arribas	6
Domingo Arribas	4
En blanco	2

Sección única de Villar del Rio.

D. Francisco Santolaya Marin	38
Eustaquio Redondo del Prado	40
Meliton Santolaya de Pablo	35
Varios señores a	1
En blanco	2
Omitidos	20

Sección única de Valdelagua.

D. Modesto Izquierdo Carrascosa	22
Bruno Zamora Ruiz	16
Manuel Rubio Leon	16
Anselmo Zamora Garcia	11
Agustin Orte Orte	5
Domingo Rubio Ruiz	2
Dionisio Rubio Ruiz	1
En blanco	3

Sección única de Velilla de los Ajos.

D. Nicolas Yubero	8
Jose Borque	18
Andrés Borque	3
José Cervero	21
Eleuterio Pinilla	23
Felix Carramiñana	11
Felix Hernandez	11
Juan Pinilla Ruiz	2
Varios señores a	1
En blanco	2

Sección única de Valdemaluque.

D. Roman Carro Pascual	101
Juan Arroyo Aylagas	100
Juan Martinez Aylagas	92
Julian Gonzalo Martinez	86
Juan Gonzalo Martinez	1
En blanco	1

Sección única de Valdenarros.

D. Teodoro Gregorio Fernandez	72
Aciselo Muñoz Boillos	71
Cecilio Delgado Muñoz	66
Saturnino Vallejo Aparicio	65
Varios señores a	1

(Se continuará.)

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales ordenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Febrero de 1922.

- Circular del Gobierno civil autorizando al Alcalde de La Muedra para extinguir los animales dañinos que merodean en su término, por medio de cebos envenenados; núm 14.
- Otra id. id. ordenando a los Alcaldes comunicuen, tan pronto terminen los escrutinios de las elecciones de concejales, el resultado de las mismas, núm 15.
- Otra id. id. autorizando al Alcalde de Navaleño para extinguir los animales dañinos por medio de cebos envenenados; núm 15.
- Otra id. id. declarando caducada, por haberse extraviado, la licencia de caza expedida a nombre de D. Antonio Albitre; núm 15.
- Otra id. id. anunciando que la veda de caza da principio el 15 del actual; núm 17.
- Otra id. id. autorizando al Alcalde de Fuentesoba para extinguir los animales dañinos del coto redondo La Mongía, radicante en su término municipal; núm 17.
- Otra id. id. anunciando el número de paradas de caballos sementales del Estado que han de instalarse en la provincia; núm 18.
- Otra id. id. autorizando al Alcalde de Vea para extinguir los animales dañinos por medio de cebos envenenados; núm 18.

- Otra id. id. haciendo saber a los individuos del ejército de Africa que estan disfrutando licencia por enfermos, la obligación de presentarse en el hospital de Guadalajara; núm 19.
- Otra id. id. anunciando haberse remitido al señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Ecequiel Garcia Velloso, vecino de Suellacabras; número 19.
- Otra id. id. autorizando a D. Manuel Abad, vecino de Agreda, para colocar cebos envenenados en el monte de su propiedad denominado Cerro de San Blas; núm 19.
- Otra id. id. autorizando al Alcalde de Tejado para extinguir los animales dañinos por medio de cebos envenenados; núm 19.
- Otra id. id. ordenando la busca del menor Alfonso Blanco Cañedo, desaparecido de la casa materna; núm 19.
- Otra id. id. declarando nulo el sorteo verificado por el Ayuntamiento de Covaleda, para determinar los Concejales a quienes corresponde cejar en 1.º de Abril; núm 19.
- Otra id. id. encargando a las autoridades el castigo de la blasfemia a fin de extinguir este vicio en la provincia; núm 20.
- Otra id. id. convocando para el día 24 del actual a la Diputación provincial; núm 20.
- Otra id. id. sobre sanidad; núm 20.
- Otra id. id. señalando el 20 de Abril próximo para las operaciones de deslinde de las vías pecuarias de Garray; núm 20.
- Real orden del Ministro del Trabajo abriendo información por término de un mes acerca de la ley de Accidentes del Trabajo; núm 20.
- Circular del Gobierno civil ordenando a los Alcaldes remitan los días 1.º y 15 de cada mes, una relación que comprenda el número de obreros que se encuentren sin ocupacion; núm 21.
- Otra id. id. con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm 21.
- Otra id. id. sobre deslinde de vías pecuarias en término de Garray; núm 21.
- Otra id. id. ordenando a los Ayuntamientos dicten las disposiciones oportunas con arreglo al Real decreto de 13 de Enero de 1921 acerca de la celebración del Carnaval; núm 22.
- Otra id. id. sobre deslinde de vías pecuarias del término de Garray; núm 22.
- Otra id. id. autorizando al Alcalde de esta Capital para extinguir los animales dañinos del monte Valonsadero por medio de cebos envenenados; núm 23.
- Comienza a publicarse la ley de Accidentes del Trabajo; núm 23.
- Circular del Gobierno civil autorizando al Alcalde de Saugujillo de Alcazar para colocar cebos envenenados a fin de extinguir los animales dañinos que merodean en su término municipal; núm 24.
- Termina la publicación de la ley de Accidentes del Trabajo; núm 24.
- Circular del Gobierno civil ordenando a los Alcaldes y Guardia civil se cercioren a los individuos del ejército que disfrutaban licencias por enfermos, padecen las enfermedades que alegan al finalizar el plazo de aquellas; número 25.
- Otra id. id. transcribiendo comunicación del Capitán general de la 5.ª Región aclarando otra de 9 del actual respecto a los soldados que estan con licencia temporal por enfermos; núm 25.